



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
3669/2022-CR	Adriana Josefina Tudela Gutiérrez	Avanza País – Partido de Integración Social	Ley que fortalece la labor del Indecopi para combatir las prácticas anticompetitivas

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de abril de 2023, acordó por **MAYORÍA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alberto
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2023 12:57:58-0500

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CRUZ MAMANI Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, GUERRA GARCIA Campos Hernando, ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA Gladys Margot, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, SALHUANA CAVIDES Eduardo, SOTO PALACIOS Wilson y TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina. (Doce (12) votos)

Con el voto en contra del congresista: BALCAZAR ZELADA José María (Un (01) voto)

Y con ningún voto en abstención: (Cero (0) voto).



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2023 11:08:10-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2023 09:47:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2023 17:14:59-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3669/2022-CR fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
3669/2022-CR	25/11/2022	28/11/2022	Justicia y Derechos Humanos Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3669/2022-CR tiene por objeto fortalecer la labor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) para combatir las prácticas anticompetitivas, así como precisar sus funciones dentro de un proceso penal por la comisión de delitos en contra de la libre competencia, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Perú.

Bajo ese marco, se propone la modificación del artículo 232 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, para eliminar del tipo penal a instancias de abuso de posición de dominio y restringir su aplicación a prácticas colusorias. La introducción de un segundo párrafo al

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

artículo 232, para establecer la necesidad de una decisión previa y firme por parte de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi o del Osiptel, en la determinación del delito. La introducción de un tercer párrafo al artículo 232, para establecer la exoneración de responsabilidad penal para los beneficiarios del Programa de Clemencia del Indecopi o del Osiptel.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 233 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, para aclarar que el acaparamiento se produce en estados de emergencia; propuestas formuladas en los siguientes términos:

Texto actual del Decreto Legislativo 635, Código Penal	Propuesta de modificación
"Artículo 232. Abuso de poder económico <i>El que abusa de su posición dominante en el mercado, o el que participa en prácticas y acuerdos restrictivos en la actividad productiva, mercantil o de servicios con el objeto de impedir, restringir o distorsionar la libre competencia, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 2 y 4".</i>	"Artículo 232. Acuerdos restrictivos a la libre competencia <i>El que participa en acuerdos restrictivos en la actividad productiva, mercantil o de servicios con el objeto de impedir, restringir o distorsionar la libre competencia, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 2 y 4.</i> <i>El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) es el organismo rector en la evaluación y determinación de conductas anticompetitivas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. La resolución firme de la Comisión de Defensa de la Libre</i>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

"Artículo 233. Acaparamiento El que provoca escasez o desabastecimiento de bienes y servicios esenciales para la vida y la salud de las personas, mediante la sustracción o acaparamiento, con la finalidad de alterar los precios habituales en su beneficio, y con perjuicio de los consumidores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y	Competencia, de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) o del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), cuando corresponda, en su calidad de organismo técnico especializado, deberá ser tomada en consideración para la determinación de la comisión del delito. Para el caso de la comisión de prácticas y acuerdos restrictivos en la actividad productiva, mercantil o de servicios, queda exenta de responsabilidad penal quien hubiese aplicado y calificado al programa de clemencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) o del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), según corresponda". "Artículo 233. Acaparamiento El que provoca escasez o desabastecimiento de bienes y servicios esenciales para la vida y la salud de las personas, mediante la sustracción o acaparamiento, con la finalidad de alterar los precios habituales en su beneficio, y con perjuicio de los consumidores durante la vigencia de un estado de emergencia, será reprimido con pena privativa de
---	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS**

<i>con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa".</i>	<i>libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa".</i>
--	--

Finalmente, se plantea la Disposición Complementaria Final Única referida a que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), en un plazo de sesenta (60) días hábiles, dictarán las disposiciones complementarias que se estimen pertinentes para la correcta implementación de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993
- Decreto Legislativo 635, Código Penal
- Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada
- Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor
- Ley 31040, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto del acaparamiento, especulación y adulteración

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
3669/2022-CR	476-2022-2023-CJYDDHH/CR	INDECOPI	19/12/2022
	477-2022-2023-CJYDDHH/CR	Poder Judicial	19/12/2022
	478-2022-2023-CJYDDHH/CR	MINJUS	19/12/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

	479-2022-2023-CJYDDHH/CR	OSIPTEL	19/12/2022
	480-2022-2023-CJYDDHH/CR	Defensoría del Pueblo	21/12/2022
	481-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio de la Producción	21/12/2022
	908-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio Público	13/03/2023

V. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

El Proyecto de Ley 3669/2022-CR, ha recibido las siguientes opiniones:

a) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual remite el Informe N° 000012-2023-OAJ/INDECOPI, de fecha 06 de enero de 2023, el cual concluye que el Proyecto de Ley 3669/2022-CR, **resulta viable conforme a las siguientes conclusiones:**

- Es adecuado que el proyecto de ley restrinja la aplicación del tipo penal a casos de prácticas restrictivas de la competencia, focalizando así la persecución penal en las conductas más graves, esto es, los cárteles.
- También, se considera adecuado que la propuesta de ley reconozca expresamente que la determinación del delito de abuso de poder económico requiere la decisión previa y firme de los órganos resolutivos del Indecopi o del Osiptel.
- Asimismo, se considera oportuno que la iniciativa legislativa prevea que los beneficios por colaboración obtenidos ante la agencia de competencia serán replicados en la eventualidad de la persecución penal. No obstante, debe protegerse la identidad de los colaboradores, a efectos de no alterar el esquema de incentivos que sustenta el Programa de Clemencia. En esa línea, se recomienda incorporar el siguiente agregado en el tercer párrafo del artículo 232 propuesto por el proyecto de ley:

"(...) Para el caso de la comisión de prácticas y acuerdos restrictivos en la actividad productiva, mercantil o de servicios, queda exenta de responsabilidad penal quien hubiese aplicado y calificado al programa de clemencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

o del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), según corresponda. **La identidad del colaborador será mantenida en reserva en sede penal**".

- Se agrega que, resulta adecuado que el proyecto de ley aclare, de manera expresa, que la figura del acaparamiento únicamente podría ser investigada en contextos de emergencia declarada.
- Finalmente, y considerando los costos y beneficios que obtendría cada uno de los actores, de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de ley, se puede asumir que en términos cualitativos la modificación propuesta con la iniciativa legislativa evidenciaría un resultado neto positivo al contribuir a mejorar la capacidad disuasoria de la autoridad de competencia, así como el potencial incremento de aplicaciones al Programa de Clemencia que permitirá la detección y desactivación oportuna de cárteles, empleando los recursos disponibles.

b) Poder Judicial

Mediante el Oficio N° 005766-2022-SG-CS-PJ de fecha 29 de diciembre de 2022, el Poder Judicial remite el Informe N° 408-2022-GA-P-PJ, el cual concluye sobre la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 3669/2022-CR "*Ley que fortalece la labor del Indecopi para combatir las prácticas anticompetitivas*", que:

- No se encuentra bajo el marco jurídico de competencia del Poder Judicial, así como tampoco se encuentra comprendido dentro de las temáticas indicadas en los lineamientos contenidos en la Resolución Administrativa N° 437-2011-P-PJ, del 13 de diciembre de 2011, por tanto, no corresponde emitir opinión sobre el mismo.

c) Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL

Mediante el Oficio N° 00254-PD/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones remite copia del Informe N° 333-OAJ/2022, el cual concluye que el Proyecto de Ley 3669/2022-CR "*Ley que fortalece la labor del Indecopi para combatir las prácticas anticompetitivas*", **resulta viable conforme a las siguientes conclusiones:**

- Se reiteran las consideraciones expuestas anteriormente por este organismo regulador, en el sentido que la sanción penal únicamente sea aplicable a conductas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

anticompetitivas de prohibición absoluta, es decir, a cárteles; en tanto dichas conductas son calificadas siempre como ilegales y no se encuentran sujetas a análisis de eficiencias, como si sucede con el resto de prácticas colusorias horizontales y verticales que se encuentran sujetas a una prohibición relativa.

- Se propone que, para que el Ministerio Público inicie la investigación preparatoria correspondiente, la existencia de la práctica colusoria debe haber sido establecida por resolución administrativa firme del órgano competente del Indecopi u Osiptel.
- Finalmente, se reitera que, a fin de no afectar la efectividad del Programa de Clemencia, es preciso que la norma reconozca expresamente, en sede penal, los beneficios otorgados a los colaboradores que se hayan acogido al Programa de Clemencia.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Análisis técnico legal

- Aspectos constitucionales

El artículo 58 de la Constitución Política del Perú, establece que ***"La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, (...)"*** (resaltado nuestro). De otro lado, el artículo 59 del texto constitucional, señala que ***"El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas (...)"*** (resaltado nuestro).

Asimismo, el artículo 61 dispone que ***"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (...)"*** (resaltado nuestro). Para Enrique Bernalles¹ *"el estado tiene los deberes de facilitar y vigilar la libre competencia. En otras palabras, debe establecer las normas, condiciones y procedimientos en los que la libre competencia pueda desarrollarse de la mejor manera. Al mismo tiempo, ejerce vigilancia para que las reglas funcionen y para que los actores del mercado se conformen a ellas. (...)"*.

Se agrega que, el artículo 65 impone al Estado la obligación de defender **el interés de los**

¹ BERNALLES BALLESTEROS, Enrique, con colaboración de OTÁROLA PEÑARANDA, Alberto. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Quinta Edición. Setiembre 1999.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. **Asimismo vela**, en particular, **por la salud y la seguridad de la población**.

Al respecto, el Tribunal Constitucional señala que "(...) **el Estado debe remover los obstáculos que impidan o restrinjan el libre acceso a los mercados de bienes y servicios**, así como toda práctica que produzca o pueda producir el efecto de limitar, impedir, restringir o falsear la libre competencia, **para lo cual debe formular y establecer todos los mecanismos jurídicos necesarios a fin de salvaguardar la libre competencia**. Por dicha razón, el artículo 61 de la Constitución reconoce que el Estado: **a) facilita y vigila la libre competencia; b) combate toda práctica que limite la libre competencia; y c) combate el abuso de posiciones dominantes o monopólicas**"² (resaltado nuestro).

De otro lado, el Tribunal Constitucional refiere que "(...) **la libre competencia tiene el carácter de pautas o reglas de juego del mercado, con arreglo a la cual deben actuar todos los agentes económicos y que, en todo momento, ha de ser vigilada y preservada por el Estado, cuya principal función es la de mantener y propiciar la existencia de mercados libres, competitivos y transparentes, así como la de adoptar todas las medidas necesarias que impidan su obstrucción o restricción**"³.

- **Antecedentes y posición de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI**

El 29 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 31040, *Ley que modifica el Código Penal y el Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto del Acaparamiento, Especulación y Adulteración*. Además de introducir modificaciones al ordenamiento jurídico sobre el tratamiento del acaparamiento, la especulación y adulteración, la Ley 31040 también ha incorporado el artículo 232 al Código Penal para prohibir y sancionar la figura del "Abuso del poder económico", cuyo contenido guarda correspondencia con la persecución y sanción de conductas anticompetitivas dispuestas a nivel administrativo por la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada mediante Decreto Legislativo 1034 y cuya aplicación corresponde a los órganos del Indecopi.

² Sentencia recaída en el Exp. 03116-2009-PA/TC, segundo párrafo del fundamento jurídico 8.

³ Sentencia recaída en el Exp. 03116-2009-PA/TC, fundamento jurídico 13.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

En esa línea, el 31 de agosto de 2020, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia aprobó el *"Informe sobre la Ley 31040, que aprueba la imposición de sanciones penales contra conductas anticompetitivas"* (Informe CLC). En base a las recomendaciones de organizaciones como OCDE e ICN, así como tomando en consideración las mejores prácticas de los países más representativos en materia de libre competencia. El Informe CLC concluyó lo siguiente:

- i. La fórmula adoptada por la Ley 31040 **no restringe su aplicación únicamente a casos de prácticas colusorias horizontales, sujetas a la prohibición absoluta (cárteles), con lo cual su aplicación podría incluir la persecución de conductas sujetas a la prohibición relativa, lo cual afecta gravemente la predictibilidad del sistema** y resulta incompatible con las mejores prácticas internacionales de países como Chile, México, Brasil, Estados Unidos, Reino Unido y Canadá (resaltado nuestro).
- ii. La fórmula adoptada por la Ley 31040 **no exige una decisión previa y firme por parte de los órganos del Indecopi, permitiendo una interpretación bajo la cual -a pesar de la competencia primaria reconocida en la Primera DCF de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas- el Ministerio Público podría emprender investigaciones paralelas al Indecopi, contra los mismos investigados y por las mismas conductas** (resaltado nuestro).
- iii. La Ley 31040 **no prevé que deba contarse con la opinión favorable del Indecopi, lo cual impide que las actuaciones fiscales se concentren en los casos más graves** y resulta, además, incompatible con lo que ocurre en Chile y en los Estados Unidos, por ejemplo (resaltado nuestro).
- iv. La Ley 31040 **no prevé la inmunidad en sede penal, total o parcial, para los beneficiarios del Programa de Clemencia del Indecopi, ni tampoco protege la identidad de los colaboradores. Ello altera significativamente el esquema de incentivos a la colaboración** y limita la capacidad del Indecopi para detectar, perseguir y sancionar cárteles (resaltado nuestro).

De este modo, el Informe CLC concluye que la figura adoptada por la Ley 31040 no cumple con las exigencias esenciales que una norma de esta naturaleza debió haber incorporado. Por lo que, recomendó que se analice la viabilidad de formular un proyecto de ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

alternativo, que recoja las preocupaciones desarrolladas en él. Se agrega que, incluso sin haberse formalizado aún acciones penales por el delito de Abuso de poder económico, la Ley 31040 ya estaría teniendo un impacto negativo en la persecución de conductas anticompetitivas, al eliminar los incentivos a la colaboración eficaz⁴, limitando la capacidad de la autoridad de detectar graves conductas anticompetitivas y promoviendo de esta forma la impunidad.

En consecuencia, y bajo la óptica de la posición esbozada en el citado Informe sobre la Ley 31040, tenemos:

➤ **Sobre la aplicación de la ley a casos de prácticas colusorias**

Conforme a los principios de subsidiariedad y última ratio del derecho penal, la persecución penal debe reservarse a aquellos casos en que se lesione severamente un bien jurídico de especial importancia y cuando no exista otro medio menos lesivo que proteja con la misma efectividad a dicho bien frente a la conducta dañina. En ese sentido, la introducción de sanciones penales contra conductas simultáneamente prohibidas por la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, podría incumplir con la prohibición de doble persecución (*ne bis in idem*) y atentar contra el principio de subsidiariedad, a menos que existan circunstancias particularmente graves o específicas que ameriten la persecución penal adicional.

Ese carácter restrictivo se traduce en los siguientes ejes: adecuación del tipo penal a i) las conductas universalmente reconocidas como las más graves, esto es, los cárteles; ii) conductas cuya determinación sea clara y no ambigua o incierta, es decir, sólo cárteles; iii) en circunstancias especialmente graves; y iv) luego de que la configuración de los elementos centrales de la infracción ha sido establecida por la autoridad competente.

Bajo ese marco, las prácticas colusorias más graves, es decir, los cárteles, son aquellas que merecen especial reproche. Así, los cárteles (prácticas colusorias horizontales "desnudas" que se ejemplifican en los acuerdos o entendimientos entre competidores directos que tienen por único objeto restringir entre sí la competencia para incrementar los precios, dividirse mercados, restringir la oferta o repartirse procesos de selección) constituyen la prioridad de las agencias de competencia, por un lado, porque carecen de

⁴ Al respecto, véase el siguiente artículo: Programa de Clemencia del Indecopi, sin nuevos colaboradores tras cambio en norma penal | ECONOMIA | GESTIÓN (gestion.pe)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

todo tipo de justificación (los cárteles no pueden justificarse bajo argumentos como *"solo es un pacto de caballeros"*, *"el precio acordado es justo"*, *"queríamos ordenar el mercado"* o *"el valor referencial era muy bajo"*). Por otro lado, los cárteles –conscientes de su ilegalidad– suelen desarrollar sus actividades en secreto, por lo cual se necesitan herramientas especiales como las visitas de inspección inopinadas y los programas de colaboración para permitir su detección.

Por las características referidas en los párrafos que preceden, los cárteles están generalmente sujetos a una prohibición absoluta o *"regla de ilegalidad per se"*. De esta manera, una vez que la autoridad acredita la conducta (la realización del acuerdo o entendimiento para restringir la competencia), esta es sancionable, con independencia de las motivaciones o justificaciones que los miembros del cártel puedan invocar, debido a la claridad en la aplicación de estas reglas.

De esta forma, las únicas conductas sobre las cuales existe suficiente certeza acerca de su impacto negativo sobre el mercado, así como de la ausencia de justificaciones basadas en eficiencia económica, son las prácticas colusorias horizontales sujetas a la prohibición absoluta, es decir, los cárteles. Además, que su análisis no exige la misma complejidad técnica que los casos de conductas sujetas a la prohibición relativa como son el abuso de posición de dominio o de prácticas colusorias verticales, que no siempre constituyen prácticas anticompetitivas sancionables, toda vez que la agencia de competencia debe acreditar durante el procedimiento que dichas conductas generan efectos negativos sobre la competencia. Esto amerita que, se realice un análisis exhaustivo de eficiencias, ya que prácticas de este tipo son también susceptibles de generar efectos positivos sobre el mercado como consecuencia de un mejor aprovechamiento de sinergias propias de integraciones verticales, en cuyo caso no resultan sancionables.

Por tanto, las prácticas colusorias horizontales sujetas a prohibición absoluta, como los cárteles, tienen el carácter ilegal *"per se"*, en tanto, para verificar la existencia de la infracción administrativa, basta con que se cuente con las pruebas suficientes que demuestren la existencia de la conducta. De modo que, las prácticas colusorias horizontales, son las más nocivas a la competencia, pues la anula por completo, y su afectación no sólo implica precios elevados, sino también calidad reducida, desincentivos a la inversión y a la innovación, generando mayores perjuicios para la sociedad que cualquier otra práctica colusoria.

- **Sobre la exigencia de una decisión previa y firme del Indecopi o del Osiptel**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

Al respecto, es preciso mencionar que la Constitución Política del Perú, recoge la responsabilidad del Estado en materia de políticas de competencia, al señalar que:

"Artículo 61°. - El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios."

Dicho lo anterior, corresponde mencionar que, **a razón del carácter técnico en la persecución y sanción de las conductas anticompetitivas, a nivel internacional, son las agencias de competencia las que lideran las acciones de investigación y determinación de este tipo de conductas infractoras** (resaltado nuestro).

Así, será luego de que la agencia de competencia haya emitido una decisión con relación a estas conductas, que los órganos jurisdiccionales estarán en capacidad de revisarlas, confirmarlas, modificarlas o derogarlas. De modo que, el principio de competencia primaria regulado en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1034⁵ y garantizando las decisiones del Indecopi, permite que estas puedan ser cuestionadas por la vía contenciosa administrativa⁶. **En ese sentido, consideramos pertinente que la iniciativa legislativa reconozca expresamente que la determinación del delito de Abuso de poder de mercado requiere la decisión previa y firme de los órganos resolutivos del Indecopi o del Osipitel.**

➤ **Sobre la exoneración de responsabilidad penal para los beneficiarios del**

⁵ **Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas**

Primera. - Competencia primaria

El control de las conductas anticompetitivas se encuentra regido por el principio de competencia primaria, el cual corresponde al INDECOPI y al OSIPTEL, según lo establecido en las leyes respectivas. No podrá recurrirse al Poder Judicial sin antes haber agotado las instancias administrativas ante dichos organismos.

⁶ **Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas**

Artículo 44.- Cuestionamiento a las resoluciones del Tribunal

Las resoluciones definitivas del Tribunal agotan la vía administrativa. No cabe la interposición de recurso alguno en la vía administrativa y únicamente podrá interponerse contra ellas una demanda contenciosa administrativa en los términos fijados en la legislación de la materia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

Programa de Clemencia del Indecopi o del Osiptel

El Programa de Clemencia es utilizado con éxito por las jurisdicciones más representativas en materia de defensa de la competencia a nivel mundial, siendo la herramienta más eficaz para detectar y sancionar cárteles existentes y disuadir la formación de nuevos acuerdos anticompetitivos en el futuro. En Estados Unidos, por ejemplo, el éxito en la persecución de cárteles se ha debido, en gran medida, al éxito de su Programa de Clemencia⁷. Asimismo, en la Unión Europea, el 86% de los casos sancionados en la última década derivan del Programa de Clemencia. Incluso, en países vecinos como Brasil, México, Chile y Colombia han aumentado significativamente el número de cárteles detectados gracias a este programa. De hecho, los Programas de Clemencia forman parte de las mejores prácticas a nivel internacional y son recomendados por organizaciones como la OECD⁸ y

⁷ De hecho, ya en el 2000, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica (DOJ), explicaba la forma en que el programa de clemencia había resultado vital en el incremento de su capacidad de detección y sanción de cárteles: *"El Programa de Clemencia ha sido, en gran medida, el mecanismo responsable del descubrimiento de la mayoría de los cárteles internacionales que se han investigado recientemente. El éxito del Programa ha llevado a que un grupo de países –como Canadá, Reino Unido, Alemania y Francia, así como la Unión Europea– desarrollen sus propios programas, existiendo otros países que evalúan seguir en esta dirección. (...) Desde nuestra perspectiva, el Programa de Clemencia es incuestionablemente la herramienta disponible más importante para detectar y resquebrajar los cárteles. El éxito del Programa de Clemencia también proporciona lecciones importantes acerca del desincentivo en la formación de cárteles (...). Esto debido a que los principios fundamentales que se aplican en la efectiva prevención de los cárteles también forman parte del núcleo de la implementación de un exitoso programa de clemencia para la detección de cárteles una vez que tienen lugar".* Scott HAMMOND (DOJ – Antitrust Division), *Fighting Cartels - Why And How?, Lessons Common To Detecting And Deterring Cartel Activity*, The 3rd Nordic Competition Policy Conference, September 12, 2000. Traducción libre.

⁸ Como ha reconocido la OCDE "Los Programas de Clemencia han probado ser muy exitosos para las autoridades de competencia en la detección, investigación y persecución de cárteles y, en consecuencia, han sido adoptados por un extenso número de jurisdicciones alrededor del mundo".

Traducción libre de "Leniency programmes have proven very successful for competition authorities in detecting, investigating and prosecuting hard-core cartels and, as a result, have been adopted in a large number of jurisdictions around the world". OECD (2012), *Leniency for subsequent applicants*, Policy Roundtables, DAF/COMP (2012)25. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.oecd.org/competition/Leniencyforsubsequentapplicants2012.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

el Banco Mundial⁹.

En lo que respecta al Perú, este también tuvo la oportunidad de implementar el Programa de Clemencia de manera exitosa. De hecho, **desde su adopción por parte del Indecopi hasta la publicación de la Ley 31040, el Programa de Clemencia tuvo importantes resultados en el país, incrementando la capacidad del Indecopi para detectar cárteles, perseguir y sancionar efectivamente a numerosas empresas y sus ejecutivos por participar en cárteles que afectaron diversos sectores de gran importancia para la economía nacional.**

Sin embargo, esta situación ha variado a raíz de la publicación de la Ley 31040, al no contemplar un régimen de protección a los colaboradores bajo el Programa de Clemencia y, por el contrario, prever la posibilidad de que dichos colaboradores puedan ser también perseguidos penalmente, situación que ha impactado en los incentivos a colaborar con la agencia de competencia en la detección de estas graves infracciones, lo que impacta negativamente en la aplicación de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, pero también en la economía en general, al impedir que estas conductas sean oportunamente detectadas y promover de esta manera la impunidad. Por lo que, consideramos importante que el proyecto de ley prevea que los beneficios por colaboración obtenidos ante la agencia de competencia sean replicados en la eventualidad de la persecución penal, ya que permite proteger y fortalecer los incentivos a la colaboración.

En esa línea, resulta pertinente mencionar que una norma que prevea la persecución penal de cárteles debe estar en la capacidad de ofrecer a los colaboradores la protección de su identidad, a efectos de no alterar el esquema de incentivos que sustenta el Programa de Clemencia y con el objetivo de reducir el riesgo de que se materialicen represalias a las que está expuesto el colaborador por parte de los agentes denunciados y de otros actores en el mercado.

En ese sentido, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos concuerda con que los

⁹ Como ha reconocido el Banco Mundial "Los Programas de Clemencia (...) han demostrado generar un incentivo efectivo a la delación. Miller (2009) encontró que un programa de clemencia en los Estados Unidos de América redujo la tasa de formación de cárteles en 59% e incrementó la tasa de detección de cárteles en 62%. Parte central de la persecución de cárteles actualmente, los programas de clemencia complementan el análisis puramente económico y las técnicas de investigación estándar".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

beneficios otorgados dentro de un sistema de clemencia en sede administrativa a cargo de las Autoridades de Competencia -esto es, en el OSIPTEL o INDECOPI- debe ser considerado en sede penal, puesto que si no se prevé inmunidad en sede penal para cárteres, la efectividad de dicho Programa podría ser completamente nulo, toda vez que aunque el solicitante pueda obtener reducción o exoneración de la sanción en sede administrativa, su delación lo afectaría gravemente, pues recibiría una sanción penal.

- **Comentarios generales y específicos a la fórmula legal propuesta**

- **Respecto al título de la fórmula legal propuesta**

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos advierte que si bien en el artículo 1 se reconoce, correctamente, que tanto Indecopi como Osiptel de acuerdo al artículo 31 de la Ley 29158, *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*, se constituyen en Organismos Públicos Especializados encargados de combatir las prácticas anticompetitivas, el título del proyecto de ley se refiere sólo al Indecopi, omitiendo la referencia al Osiptel, por lo que, resulta importante precisar que esta omisión se subsana a través del texto sustitutorio presentado por esta Comisión.

- **Respecto a la propuesta de modificación del artículo 232 del Decreto Legislativo 635, Código Penal**

En cuanto al primer párrafo del artículo 232 del proyecto de ley, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos advierte que cuando el tipo penal se refiere en términos generales a "*acuerdos restrictivos*", se estaría comprendiendo a todo tipo de acuerdos entre agentes económicos, es decir, sea que estos participen en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización "*acuerdos colusorios verticales*" o que se trate de agentes que compiten entre sí "*acuerdos colusorios horizontales*".

Con relación a lo anterior, y en concordancia con los principios constitucionales de la razonabilidad y proporcionalidad de las leyes, consideramos oportuno limitar el ámbito de la tipificación penal sólo a las prácticas colusorias horizontales, específicamente respecto a las conductas anticompetitivas de prohibición absoluta, esto es, los cárteles, teniendo en consideración que dichas conductas son las más nocivas a la competencia, ya que la anula por completo, y sus efectos anticompetitivos no sólo generan precios elevados, sino también la reducción de calidad de los bienes y servicios, y desincentivos a la inversión y a la innovación. Bajo estas consideraciones, sobre este extremo de la propuesta, la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

Comisión de Justicia y Derechos Humanos presenta un texto sustitutorio en el cual se recoge lo señalado en los párrafos que preceden.

De otro lado, esta Comisión considera oportuno omitir el primer aspecto del segundo párrafo del artículo 232 del proyecto de ley, dado que resulta innecesario, por cuanto la LRCA contiene una disposición respecto al rol exclusivo del Indecopi y el Osiptel en el control de las conductas anticompetitivas. Así, se tiene:

"Primera. - Competencia primaria

El control de las conductas anticompetitivas se encuentra regido por el principio de competencia primaria, el cual corresponde al INDECOPI y al OSIPTEL, según lo establecido en las leyes respectivas. No podrá recurrirse al Poder Judicial sin antes haber agotado las instancias administrativas ante dichos organismos".

También, sobre la propuesta contenida en el segundo párrafo del proyecto de ley bajo análisis, relacionada a que la resolución emitida por el Indecopi o el Osiptel, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá *"ser tomada en consideración para la determinación de la comisión del delito"*, esta Comisión considera que a fin de asegurar la coherencia de las decisiones de las autoridades en materia de cárteles, se debe reemplazar este extremo de la propuesta, por lo siguiente *"Para que el Ministerio Público inicie la investigación preparatoria, la existencia de la práctica colusoria debe haber sido antes establecida por resolución administrativa firme del órgano competente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) o del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel)"*.

Aunado a ello, esta Comisión considera pertinente agregar a la propuesta contenida en el último párrafo del artículo 232 del proyecto de ley, que *"La identidad del colaborador es mantenida en reserva en sede penal"*.

Finalmente, cabe precisar que la propuesta del literal 3) artículo 232 contenida en el Texto Sustitutorio presentado por esta Comisión, resulta pertinente su incorporación en el Código Penal, puesto que el Programa de Clemencia es un procedimiento que se realiza en sede administrativa, con las implicancias que la misma metería conlleva, así como su instancia inicial y todo el proceso previo, por lo que no podría ser establecido en el Código Procesal Penal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS**

**➤ Respecto a la propuesta de modificación del artículo 233 del Decreto
Legislativo 635, Código Penal**

El delito de acaparamiento se constituye en una circunstancia en la que las condiciones de la oferta y la demanda podrían ser distorsionadas por los agentes económicos, generándose graves situaciones artificiales de escasez o desabastecimiento de bienes y servicios esenciales para la vida y la salud de las personas. Por lo que, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos no recoge la modificación planteada sobre este extremo de la propuesta.

Bajo ese marco y por lo señalado líneas más arriba, esta Comisión considera que la iniciativa legislativa es atendible, mayor aún, si se tiene en consideración que las modificaciones propuestas impactarán positivamente en el ordenamiento jurídico al promover la libre competencia y sancionar las prácticas anticompetitivas de manera eficiente, contar con mecanismos idóneos para cumplir con la sanción administrativa y penal de las prácticas anticompetitivas, y compatibilizar el Programa de Clemencia en sede administrativa con la sanción penal.

En consecuencia, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a la razonabilidad de la implementación de las normas propuestas, evaluó y acogió las observaciones que le fueron planteadas; y, para la aprobación del Proyecto de Ley 3669/2022-CR, se colige que será necesario presentar un texto sustitutorio.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre el Estado y grupos de personas en los que impactará la norma propuesta.

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
INDECOPI, OSIPTEL y	La desarticulación de prácticas anticompetitivas, mediante la	Incremento de aplicaciones al Programa de Clemencia, con la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

Ministerio Público	correcta aplicación del Programa de Clemencia en concordancia con el Decreto Legislativo 635, Código Penal.	finalidad de detectar y desactivar cárteles.
Personas	Incentivos positivos para denunciar prácticas anticompetitivas.	Bienestar económico y social en los distintos mercados nacionales, producto de la erradicación de las prácticas anticompetitivas.

Asimismo, en términos cuantitativos y en cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la presente iniciativa legislativa no ocasiona gasto al Estado. Por el contrario, busca incorporar importantes beneficios a la detección y desarticulación de las prácticas anticompetitivas mediante la armonización del Programa de Clemencia con el Código Penal, fortaleciendo de esta manera la libre competencia en una economía de mercado.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3669/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE
FORTALECER LA LABOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

**COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
(INDECOPI) Y DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES (OSIPTel) PARA COMBATIR PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS**

Artículo único. Modificación del artículo 232 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 232 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 232.- Abuso del poder económico

- 232.1.** El que, **infringiendo la ley de la materia, incurre en acuerdos anticompetitivos o prácticas concertadas sujetas a una prohibición absoluta** con el objeto de impedir, restringir o distorsionar la libre competencia, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 2 y 4.
- 232.2.** Para que el Ministerio Público inicie la investigación preparatoria, la existencia de la práctica colusoria debe haber sido antes establecida por resolución administrativa firme del órgano competente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) o del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel).
- 232.3.** En el caso de la comisión de acuerdos anticompetitivos o prácticas concertadas en la actividad productiva, mercantil o de servicios, queda exento de responsabilidad penal quien hubiese aplicado y calificado, en calidad de colaborador, al programa de clemencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) o del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), según corresponda. La identidad del colaborador es mantenida en reserva en sede penal."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de normas

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL
INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS
ANTICOMPETITIVAS

Telecomunicaciones (Osiptel), en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley adecuarán sus normas a las modificaciones previstas en esta ley.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 12 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2023 14:58:33-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2023 17:01:47-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2023 13:04:12-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2023 18:19:59-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2023 15:04:15-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2023 11:25:36-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2023 13:56:13-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2023 17:03:52-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2023 17:38:49-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 24 de abril de 2023 14:03
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: a001599cc194bfe2ea3b8038a621d1fe.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: EN LA VIGESIMA SESION ORDINARIA DEL 12 DE ABRIL DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3669/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL INDECOPI PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS.

[Fecha]: 2023-04-24 14:03:26

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.